

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintidós.

Radicación: Reivindicatorio No. 2022 0393  
Demandante: CORABASTOS.  
Demandado: PEDRO AGUSTÍN AVILA.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez